



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00415-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diez de noviembre de dos mil veintidós

Conforme a comprobante de recepción de oficio aportado por la aparte accionante, este despacho constata el perfeccionamiento de las medidas decretadas y REQUIERE a la parte accionante para que proceda con la notificación de la parte demandada, carga procesal indispensable para continuar con el trámite subsiguiente.

Se advierte a la parte demandante que, cuenta con un término de treinta (30) días para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso, y que de no hacerlo, se procederá a decretar el Desistimiento Tácito previsto por el Art. 317 del CGP, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del “cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos...”.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación del numeral 1º de la precitada norma, dando como consecuencia el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA ACTUACIÓN y así lo declarará en providencia la que además se impondrá condena en costas si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 2021-00415

JUEZ

(CG)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 88
Fijado hoy, 11 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria